



Negociado
CON.- CONTRATACION
56.- CCR

CONTIIR0

CON/276/2009

21-12-09 10:36

PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

Asunto

Enseñanza en la Escuela Municipal de
Baloncesto

0W130V1K5708604K0LZA



I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Objeto del Contrato.-

El objeto de este contrato es la ejecución de la actividad de enseñanza en la Escuela Municipal de Baloncesto.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustarán al contenido del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contenido del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa y carácter especial, conforme a lo establecido en el artículo 19.b) de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

2.- Base o tipo de licitación.-

El presupuesto del contrato que servirá de base a la licitación, será de 31.715 Euros IVA incluido (7%) por curso anual.

En el caso de que haya una ampliación o reducción de grupos (para la ampliación/reducción de un grupo tendrá que haber un aumento o disminución de 10 alumnos/as) se realizará un aumento o descuento proporcional sobre el precio/hora establecido por el adjudicatario en su propuesta según el número de horas de clase establecidas para dicho grupo.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.



En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

3. Financiación del Contrato.

El presente contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 10/4520/2275000 del presupuesto general vigente, en las prestaciones correspondientes al ejercicio 2009, consignándose por el Ayuntamiento las cantidades correspondientes en los presupuestos de los ejercicios en los que se encuentre vigente el mismo.

4.- Plazo.

El contrato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado mediante resolución expresa del órgano de contratación por otro plazo igual de dos anualidades.

5. Gastos a cargo del adjudicatario.-

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Los de anuncio que genere el procedimiento que en ningún caso podrá exceder de la cantidad de 800 euros.
- Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación y todos los de la contratación del personal necesario para cumplir el contrato.
- Los de formalización pública del contrato de adjudicación, en caso de que el adjudicatario requiera esta formalización.

6. Garantía Provisional.-

No se exige.

7.- Revisión de precios.-

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 77 a 82, y la Disposición Transitoria Segunda de la LCSP, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 79.3 de la LCSP. A estos efectos se aplicará el 85 por ciento de variación experimentada por el índice de precios al consumo interanual estatal publicado por el INE u organismo que le sustituya.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.



8.- Capacidad para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 67 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas. En caso contrario, serán excluidas de la licitación.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Se entenderá que existe solvencia técnica cuando el licitador o el personal a su cargo destinado a la ejecución del contrato acrediten experiencia en la realización de actividades equivalentes a las que resultan objeto del contrato, en servicios prestados a cualquier Administración Pública.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

9.- Uniones temporales de empresas.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberán indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 56.5 LCSP.



En el supuesto de resultar adjudicataria, la Uniones Temporales deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el C.I.F. de la Uniones Temporales, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10. Procedimiento de adjudicación.

10.1.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar.

10.2.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1.- Oferta económica	60 puntos
2.- Mejoras ofertadas	10 puntos
3.- Programación de actividades	10 puntos
4.- Estructuración de la metodología de trabajo	10 puntos
5.- Definición de la atención a los usuarios	10 puntos

10.3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

10.3.1.- En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios señalados con los números 2 a 5, que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.



2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*O)/10$, donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.]

10.3.2.- En un acto posterior, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto al criterio 1, denominado oferta económica, otorgando la puntuación máxima a la oferta mas económica, minorando las restantes proporcionalmente, según la fórmula siguiente:

$Xof=(Pmin/Pof) * 60$, donde

Xof= puntuación de la oferta.

Pmin=menor precio ofertado entre todos los propuestos.

Pof=precio de la oferta.

10.3.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 124 de la LCSP.

11. Anuncio y perfil de contratante.

El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el perfil de contratante (art. 126 y 42 de la LCSP).

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a las licitaciones abiertas a través de internet en la dirección: www.castro-urdiales.net, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 42, 37, 125, 126, 135, 138, 175, 176, 181 y 309 de la LCSP

12. Presentación de las proposiciones o solicitudes.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición o solicitud, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición o solicitud de participación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.



13. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Castro-Urdiales en el plazo de quince días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOC o perfil de contratante, en horas de nueve a trece y en tres sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, firmados por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 12.

Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, en el supuesto en que no coincida la fecha del anuncio en el BOC y en el perfil de contratante, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio.

Cuando las proposiciones o solicitudes se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, telegrama y fax remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

14. Proposiciones: documentación.

14.1.- Sobre A: Subtitulado "Documentación".

Contendrá la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario

A-1) Empresario individual: Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

A-2) Personas jurídicas: Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial. Deberá incorporarse declaración jurada de que se trata de la última escritura en vigor.

- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.



A-3) Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 17 LCSP).

A-5) Empresas no comunitarias.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 130.1.d de la LCSP)

B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 44.2 del LCSP).



C) Poderes:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil

D) Bastanteo de poderes:

Los poderes a que se refiere el apartado c) de la presente cláusula, deberán presentados bien con el bastanteo previo del Secretario de la Corporación o funcionario habilitado, bien de cualquier otro modo que acredite su condición de poder bastante. Deberá adjuntarse declaración jurada de que se trata de los poderes en vigor.

E) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 130 y 49 del LCSP, ajustado al modelo que consta en el anexo.

F) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

Los licitadores deberán acreditar la **solvencia económica y financiera** por **cualquiera** de los medios a que se refiere el art. 64 de la LCSP:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

Deberán acreditar la **solvencia técnica** mediante **uno o varios** de los medios siguientes:

1º.- relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya el importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Deberá acreditarse experiencia en la realización de actividades equivalentes en las que resultan objeto del contrato.



2º.- las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

- Parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización (art. 210.2.a) LCSP). No obstante, de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego, requerirá autorización previa de la Administración.

La no idoneidad o la no justificación de los medios personales y materiales propuestos, según criterio de la Mesa de Contratación, tendrá carácter excluyente.

El incumplimiento de este compromiso de adscripción se considerará incumplimiento de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 206 g) LCSP.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

G) Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

H) Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concorra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 129 de la LCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurren a la licitación.

I) Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado:

Los licitadores podrán indicar el registro en el que se encuentren inscritas acompañando la correspondiente certificación donde se recojan los extremos a que se refiere el art. 303 de la LCSP, en cuyo caso estarán dispensados de presentar los datos que figuren inscritos, sin perjuicio de que la Administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos.

J) Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el Estado en procedimientos de contratación.

Se ajustará al siguiente modelo:

D.



con residencia

provincia de

calle *nº*

según D.N.I. Nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra

- Título:

Autoriza a la Administración contratante a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de la Seguridad Social a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto de Sociedades y otras normas tributarias y de la Seguridad Social y demás disposiciones de aplicación, siempre que el órgano de contratación lo estime oportuno.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

K) Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

14.2. Sobre B: Subtitulado "Referencias técnicas".

Se incluirá en este sobre la documentación correspondiente acreditativa de la propuesta técnica que presenta el contratista justificativa de los criterios de adjudicación del contrato, que contendrá al menos programa y calendario del servicio y memoria descriptiva que incluya con todo detalle la forma en la que se desarrollarán los trabajos, así como la titulación correspondiente. No se incluirá la oferta económica, que sólo podrá incluirse en el sobre C.

14.3. Sobre C: Subtitulado "Oferta económica".

Contendrá la proposición económica formulada estrictamente conforme al Modelo que figura como Anexo de este Pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.



En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

15. Documentos: originales y copias.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

Toda la documentación de las proposiciones o solicitudes presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

16. Garantía provisional.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 91 los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

17. Mesa de contratación.

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocales:

- o 2 representantes de los grupos políticos con representación en la Junta de Gobierno Local.
- o El Secretario de la Corporación o persona que le sustituya
- o El Interventor de la Corporación o persona que le sustituya.
- o Un Técnico del Servicio interesado en la celebración del contrato.

Secretario: Un funcionario de la Corporación

18. Apertura de pliegos y adjudicación.

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y demás actuaciones de la Mesa de Contratación), se estará a lo dispuesto en los art. 144 de LCSP.

19.1 Apertura de las ofertas.

En el acto público de apertura de sobres B, el Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Si la Mesa o el órgano gestor observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación u órgano gestor, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.



La Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre B: referencias técnicas, y tras su valoración, se procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas económicas. Se celebrará en el lugar y día que se señale en el tablón de anuncios de contratación de la Corporación o perfil de contratante.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación o el órgano gestor para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

19.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

19.3.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

19.3.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 15.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

19.3.2.- Se considerará, en principio, como desproporcionada o anormal las ofertas que se encuentran en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el computo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen



ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

1º.- Adecuada justificación de los precios ofertados, que como mínimo comprenderá una explicación de los costes de prestación de los servicios.

2º.- Volumen de servicios ya contratados, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.

3º.- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores minusválidos (no inferior al 2%) de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP.

19.4 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato ó a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes ó después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación provisional ó definitiva, d) antes de la formalización del contrato, e) la comprobación del replanteo, f) el inicio y ejecución de las obras, g) la recepción, etc.) faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en LCSP.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación provisional en el plazo de 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art .145.4 del LCSP.

19.5. En el Acuerdo o Resolución de adjudicación se concretará por el Órgano competente de la Corporación la designación responsable del contrato.



20. Adjudicación provisional.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación, a la vista de la valoración técnica de los criterios de adjudicación, en resolución motivada que se notificará a los licitadores y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria o en el perfil de contratante del órgano de contratación, y si los interesados lo solicitan se les facilitará información, en un plazo de cinco días hábiles, de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor. La adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP.

21. Documentación previa a la adjudicación definitiva.

Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

a) Obligaciones Tributarias: certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

b) Obligaciones con la Seguridad Social: certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en las letras a) y b) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

c) Garantía definitiva: resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

De conformidad con el artículo 83.2 de la LCSP, se exigirá una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100



del precio del contrato, en el supuesto de adjudicación del contrato a proposición considerada como desproporcionada o anormal, según los criterios establecidos en el presente pliego, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el presente pliego, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

d) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios: en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

e) Otra documentación: cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

22. Adjudicación definitiva.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria o en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en todo caso en el plazo máximo de diez días hábiles.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá:

- Presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Constituir la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 84 de la LCSP.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

23.- Garantía Definitiva.



1º.- La garantía definitiva será del 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artº 84 de la Ley 30/2007.

2º.-La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la adjudicación provisional del presente contrato en el perfil del contratista del Ayuntamiento. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato y a la exigencia de pago de la obligación establecida en el artículo 7.4 de estas cláusulas administrativas generales.

3º.- La garantía definitiva responderá de:

1. De las penalidades impuestas al contratista conforme a lo establecido en este pliego..
2. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.
3. De los gastos originados al Ayuntamiento por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. De los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
5. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que establecido en este Pliego de condiciones y en la Ley 30/2007 de 30 de Octubre.

4º.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

5º.- Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

24.- Formalización del contrato.

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2º.- Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 195.3.de la Ley 30/2007 de 20 de Octubre a en cuanto a la intervención del Consejo de Estado en los casos en que se formule oposición por el contratista.

3º.- Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d del artículo 206 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre.



4º. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo que se acuerda la tramitación urgente.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.- Personal

1º.- El contratista deberá efectuar el contrato el personal que comprometió en la oferta.

2º.- El cumplimiento de esta obligación tiene carácter esencial, a los efectos previstos al artículo 53.2 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, su incumplimiento dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

a.- Primera acreditación de no disposición de medios.....1.000 €.

b.- Segunda acreditación.....2.000 €

c.- Tercera acreditación.....extinción contrato.

Toda modificación del personal adscrito al contrato deberá ser previamente autorizado por el Ayuntamiento, el cual la concederá o denegará en función de las características que determinaron la adjudicación y la nueva persona propuesta.

26.- Control de la prestación del contrato.

1º.- El control de la prestación del contrato se efectuará por el funcionario designado al efecto por la Administración, que podrá contar con colaboradores para el desempeño de sus funciones.

2º.- El funcionario encargado del control del contrato designado será comunicado por el contratista por la Administración antes de la fecha de la firma del contrato. Cualquier variación durante la ejecución del contrato será puesta en conocimiento del contratista por escrito.

3º.- El contratista permitirá y facilitará todas aquellas labores y tareas precisas para realizar los controles que el personal municipal considere necesario para verificar el cumplimiento del contrato y su realización conforme a la propuesta efectuada.

27.- Seguridad y salud.

La empresa adjudicataria deberá cumplir en todo caso las obligaciones establecidas por la Ley 31/1995 y normativa que la desarrolle. A tal efecto deberán suministrar la información y cumplimentar la documentación, que en su caso, le sea requerida por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa. Corresponderá y será a cargo del contratista:



- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la consultoría y asistencia o servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

28.- Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

29. Cesión de contrato y subcontrato.

a) Cesión de contrato

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

b) Subcontratación

Los adjudicatarios no podrán concertar con terceros la realización parcial de los trabajos sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 210 y 211 de la LCSP. En todo caso las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 60% del importe de adjudicación.

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 211 de la LCSP.

30. Modificación del contrato.

Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato administrativo especial acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de actividades o la sustitución de unas por otras, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de actividades, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.



V. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

31.- Pago del precio de adjudicación.

El pago del precio del remate y sus variaciones legales se efectuará contra presentación factura en que se concrete las actividades contratadas

El pago se realizará todos los meses en los que se desarrolla la prestación(entre septiembre y mayo), por la novena parte del importe anual de adjudicación, tras proceder, en su caso, a la regularización prevista en la cláusula segunda.

32.- Resolución del contrato.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enunciadas en los artículos 206 y ss de la Ley 30/2007 de 20 de Octubre, siguiendo el procedimiento establecido por el artº 109 del RD 1098/2001 de 12 de Octubre.

Asimismo, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista del objeto del contrato.
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.
- c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) La llegada del plazo total sin que se hubiese dado cumplimiento al objeto del contrato.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

33.- Régimen jurídico.

En lo no previsto expresamente en el presente pliego de cláusulas, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de contratos del sector público, RD 1098/2001 de 12 de Octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007, RD 817/2009, de 8 de Mayo, Ley 7/85 de 2 de abril y R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

34.- Jurisdicción competente.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
CON.- CONTRATACION
56.- CCR

CONTI1R0

CON/276/2009

21-12-09 10:36

PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación modificación, resolución y efectos de los contratos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativo, a tenor de la Ley de dicha Jurisdicción.



Negociado
CON.- CONTRATACION
56.- CCR

CONTIIR0

CON/276/2009

21-12-09 10:36

PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____ con domicilio en _____ calle _____ nº _____ teléfono con D.N.I. (o Pasaporte ó documento que lo sustituya) Nº _____ actuando en nombre propio (o en representación de _____ D.N.I. o C.I.F. Nº _____ y con domicilio en Nº _____ teléfono _____) toma parte en el procedimiento _____, para la adjudicación de la prestación del servicio de _____ y a cuyos efectos hace constar:

1º.- Que ofrece el siguiente precio por curso anual:

- A) Precio sin IVA..... Euros) .
- B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)..... euros
- C) TOTAL (A+ B)EUROS.

2º.- Que oferta el precio/hora siguiente, a los efectos previstos en la cláusula segunda del PCAP:

- A) Precio sin IVA..... Euros) .
- B) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)..... euros
- C) TOTAL (A+ B)EUROS.

3º.- Que conoce y acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

4º.- Que acompaña la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En _____ a ____ de _____ de 2.00

EL LICITADOR (Firmado y Rubricado)



Negociado
CON.- CONTRATACION
56.- CCR

CONTIIR0

CON/276/2009

21-12-09 10:36

PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

ANEXO Nº II

MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.

D. -----, con D.N.I. o documento que le sustituya
, vecino de ----- provincia de -----
-----, con domicilio en -----núm., -----, (en el caso de actuar en
representación) como apoderado de ----- con domicilio en -----
-----, calle -----núm.-----.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que en la Empresa que representa no concurre ninguna de las características reseñadas en el art. 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, que incapacita para contratar con la Administración, que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes, por lo que teniendo la empresa plena capacidad de obrar, se encuentra facultada para contratar el servicio de

(lugar, fecha y firma).



ANEXO III: MODELO DE SOBRE

MODELO DE SOBRE

- A. DOCUMENTACIÓN
- B. REFERENCIAS TÉCNICAS
- C. OFERTA ECONÓMICA

Proposición para tomar parte en la contratación de los servicios de (2)
presentada por _____.
Teléfono _____
Fax _____

En _____ a ____ de _____ de 200

(1) Indicar sobre A, B o C según la documentación que comprenda.

(2) Indicar el título del contrato.